

RV: RAD.2020-276 CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

<j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/11/2020 1:22 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RAD.2020-276 CONTESTACION DEMANDA.pdf;

De: Juli MB <julimora94mb@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 6:25 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.2020-276 CONTESTACION DEMANDA

CORDIAL SALUDO SEÑORES JUZGADO 2 PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

ME PERMITO ANEXAR CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON RADICADO 2020-276 INTERPUESTA POR LA SEÑORA BLANCA NUBIA HERNANDEZ CONTRA EL SEÑOR FRANCO CRIOLLO.
(1 PDF-17 FOLIOS)

CORDIALMENTE,

JULIETH MORA BUSTAMANTE
ABOGADA

Palmira, 17 de noviembre de 2020

Doctora
MARÍTZA OSORIO PEDROZA
JUZGADO SEGUNDO PROMISUO FAMILIA
E. S. D.

REFERECIA: PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDADO: FRANCO CRIOLLO JIMÉNEZ
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA HERNÁNDEZ LOZANO
RADICADO: 2020-00276
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

JULIETH MORA BUSTAMANTE abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.667.029 de Palmira Valle y tarjeta profesional No.301.015 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial según el poder que aporto con la presente contestación, por el cual solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en representación del Demandado el señor **FRANCO CRIOLLO JIMENEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No.14.700.490, me permito presentar contestación de la demanda en el término señalado por el despacho, que busca declarar la existencia de unión marital de hecho entre mi representado y la señora **BLANCA NUBIA HERNANDEZ LOZANO**.

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO 1. NO ES CIERTO ME OPONGO, pues la relación venia en deterioro todo el 2018 y fue interrumpida en abril 2019, no se compartía el mismo techo pues después el mes de marzo del 2019 mi defendido vivía en una casa aparte de la demandante quien vivía bajo el techo de sus padres, no convivían como pareja en calidad de compañeros permanentes.

FRENTE AL HECHO 2. NO ES CIERTO ME OPONGO ya que la señora Blanca Nubia Hernández Lozano nunca residió en el domicilio mencionado pues ella siempre vivió en su casa materna, algunas veces iba de visita, pero nunca vivió en el apartamento de manera permanente. Es falso que realizaban actividades del hogar y que se acompañaban diariamente pues la demandante nunca vivió allí.

FRENTE AL HECHO 3. NO ES CIERTO ME OPONGO ya que cuando se inicia la relacion, se inicia con metas en común como todas las parejas, metas que se empezaron a cambiar debido a los problemas de pareja y cuando se les imposibilito concebir hijos debido a problemas biológicos por parte de la demandante que le impedían poder procrear.

FRENTE AL HECHO 4. ME OPONGO PARCIALMENTE pues aunque se realizaron viajes en pareja la relacion en el año 2018 no fue estable, presento intermitencia lo cual llevo a la terminación en el mes de abril del 2019

FRENTE AL HECHO 5. La defensa ACEPTA que no se encontraba con ningún vínculo que le impidiera sostener una relación en su momento.

FRENTE AL HECHO 6. La defensa ACEPTA que no se pudo concebir y que se presentaron 2 abortos en diferentes fechas

FRENTE AL HECHO 7. ME OPONGO PARCIALMENTE a estos hechos pues si bien es cierto que se realizan un tratamiento para la fertilidad con la entidad FECUNDAR, este tratamiento termina con la prueba que se realiza el señor FRANCO CRIOLLO el día 23 de abril del 2019 fecha en la que la pareja decide separarse y seguir cada uno por su lado pues no fue posible concebir; el examen que se trae a colación por parte de la demandante es un examen que se realiza de manera particular con la entidad previser, entidad distinta a fecundar, que fue la entidad con quien se realizó el tratamiento. Cualquier examen diferente a esta entidad (FECUNDAR) no vincula al demandado con un tratamiento que se estuviera realizando la demandante puesto que a esa fecha la relacion ya había terminado meses atrás.

FRENTE AL HECHO 8. NO ES CIERTO ME OPONGO puesto que como pareja no se conformó ningún patrimonio, el bien al cual se hace referencia (apartamento No. 0503 torre F PROYECTO 2 DE LA ETAPA MONTE VERDE) se adquirió con un crédito de vivienda con el banco Caja Social a nombre del señor FRANCO CRIOLLO, del cual aún se debe la suma de \$ 44.083.834,57, adicional a ello se debe dejar claridad que la cuota inicial del bien se pagó con el retiro de las cesantías del señor franco y ahorros obtenidos a causa de su trabajo. La parte demandada habla de la adquisición del bien en sociedad, pero prueba de lo contrario es que, a la fecha, más de un año después de haber terminado la relacion la demandante la señora BLANCA NUBIA HERNANDEZ LOZANO nunca ha pagado una sola cuota del crédito, no ha pagado ni un mes de administración y tampoco ha pagado un recibo catastral del bien. Esto desvirtúa en su totalidad la presunción de la adquisición del bien en sociedad pues si fuera cierto ella hubiese hecho papel de señora y dueña haciéndose cargo de parte de las obligaciones del apartamento cosa que nunca ha sucedido.

FRENTE AL HECHO 9. ME OPONGO pues si bien es cierto en el año 2016 la pareja tenía una relacion y el proyecto de adquirir una casa dentro de la sociedad esto no se logró realizar pues la señora Blanca Nubia aparecía incluida en un proceso de sucesión.

FRENTE AL HECHO 10 Y 11. ME OPONGO pues este derecho de petición lo único que demuestra es la buena fe del señor Franco Criollo frente a la negativa pues si bien es cierto se pretendía adquirir el bien en sociedad esto no se pudo realizar pues la señora Blanca estaba incluida en un proceso sucesorio lo que ocasiono que

se negara la solicitud truncando el deseo de adquirir el bien dentro de la sociedad que tenían en ese momento.

FRENTE AL HECHO 12. ME OPONGO puesto que a la fecha la señora Blanca aun esta activa y ello no quiere decir que se tiene una relacion en la actualidad, si bien es cierto que se afilio como cónyuge inicialmente, al momento de terminar la relación de BUENA FE mi poderdante le permitió continuar afiliada pues la señora Blanca se encontraba sin empleo y de esta manera tenía servicio de salud, siendo este un servicio que es vital para cualquier persona. Cabe decir que, aunque estuvieran juntos en el momento de la postulación para adquirir vivienda esta no se llevó acabo pues les negaron la solicitud como se explicó en el hecho anterior.

FRENTE AL HECHO 13. LA DEFENSA ACEPTA EL HECHO.

FRENTE AL HECHO 14. LA DEFENSA APRUEBA EL HECHO.

FRENTE AL HECHO 15. La defensa SE OPONE a que este hecho sea usado como prueba de la existencia de una relacion pues en la actualidad ella está afiliada como beneficiaria y no están juntos hace más de un año, el señor Franco Criollo no vio inconveniente en permitirle continuar afiliada para que pudiera recibir un servicio vital como lo es el servicio médico y como anteriormente se mencionó de Buena Fe accedió a que ella continuara como beneficiaria.

FRETE AL HECHO 16. La defensa aclara que las capitulaciones se suscriben al momento de contraer matrimonio y ellos NUNCA SE CASARON.

FRENTE AL HECHO 17. La defensa APRUEBA este hecho

FRENTE AL HECHO 18. La defensa se atiene al pronunciamiento del despacho en caso de ser necesario como prueba fundamental o necesaria en el proceso.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

Frente a la petición **número 1.** “Declarar que existió una unión marital de hecho entre el señor Franco criollo Jiménez y la Sra. Blanca Nubia Hernández Lozano desde el día 05 de junio del 2009 hasta el 27 de octubre del 2019.”

Por parte de la defensa ME OPONGO a esta pretensión pues la relación venia en deterioro durante el 2018 TERMINANDO de manera definitiva en el mes de abril del año 2019 y no en el mes de octubre como lo describe la parte accionante.

Frente a la petición **número 2** “Como consecuencia de la decisión anterior se decrete la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho”

Por parte de la defensa ME OPONGO a esta petición puesto que no se cumplen las características del artículo 1 de la ley 54 de 1990 para denominar esta relación en calidad de unión marital de hecho y conforme al artículo 8 de la misma ley la solicitud para la acción de disolución y liquidación de sociedad patrimonial se encuentra prescrita por cumplimiento del término estipulado por la ley.

Frente a la petición **numero 3** ME OPONGO Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales, teniendo en cuenta que se encuentra prescrita la acción y por tanto no habría lugar a ningún cobro.

EXCEPCIONES

1. Ya que la parte accionante solicita se declare la unión marital hasta el 27 octubre 2019 se debe tener en cuenta como excepción de merito que la relacion termino de manera definitiva en el mes de abril del 2019 luego de realizarse el espermograma con el cual se decidió terminó el tratamiento que se estaba llevando para la fertilidad. (Prueba espermograma foto 1)
2. Prueba de ello es que la señora blanca nubia el 04 de agosto del 2018 estaba en una fiesta sin la compañía del señor Franco criollo en la residencia del señor Luis Gutiérrez a quien iniciaría a frecuentar por varios meses (prueba foto 2 anexa),
3. El día 16 de septiembre a través de una conversación de WhatsApp la señora Blanca Nubia le manifiesta a la Señora Gloria Criollo Jiménez hermana del Señor Franco Criollo que iba a terminar su relacion con el Señor Franco Criollo (prueba foto 3 anexo).
4. El 13 de octubre del 2018 se va para el Queremal (Dagua-valle) a compartir con el señor Luis Gutiérrez en una travesía ciclística. (prueba foto 4 anexo)
5. El 17 de febrero del 2019 el señor Luis Carlos Gutiérrez sube una foto a su red social Facebook donde se ve la pareja de paseo en una cascada y se evidencia que sostienen una relacion sentimental. (prueba foto 5 anexa)
6. El 30 mayo del 2019 la señora Blanca nubia Hernández viaja a san Andrés con el señor Luis Gutiérrez como consta en el correo emitido por Ivis Machado funcionaria de LATAM "Los tickets 0459585826232 y 0459585826234, correspondientes a los pasajeros Blanca Hernández y Luis Gutiérrez respectivamente, fueron utilizados los días 30/05/2019 al 31/05/2019." (prueba foto 6 anexa)

Teniendo en cuenta las anteriores excepciones y la relacion amorosa que la señora Blanca Nubia Hernández sostuvo con el señor Luis Gutiérrez de manera paralela y que aun luego de haber terminado su relacion con el Señor Franco Criollo continuo con el señor Luis Gutiérrez como se prueba en los documentos, solicito que no se declare la unión marital de hecho dado que la fecha en la que se basan las pretensiones no es una fecha real.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Para el caso que nos atañe y conforme a la ley 54 de 1990 no existe un nexo causal consecuente para la declaración de la sociedad conyugal pues como lo reza el ART 1. De dicha ley, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad permanente y singular.

Para este caso la relacion se vio interrumpida a tal punto que cada uno vivía en domicilios distintos. El señor Franco residía en su apartamento y la señora Blanca residía con sus padres y no fue una relacion singular pues como se demostró la señora blanca sostenía una relacion paralela con el señor Luis Gutiérrez a quien frecuentaba sin que el señor franco criollo se enterara.

Esto desdibuja un nexo causal pues la vuelve una relacion a típica que no cumple con las exigencias de ley para declararla, frente a la solicitud de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial debo remitirme al ART 8. De la ley 54 donde da el término de prescripción del derecho y es claro al decir que "las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en UN AÑO a partir de LA SEPARACION FISICA Y DEFINITIVA de los compañeros...".

Teniendo en cuenta que la finalización y separación definitiva de la relacion entre la pareja se dio en el mes de abril del 2019 la solicitud para realizar esta acción ya se encuentra prescrita o fuera del tiempo decretado por la ley.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

LEY 54 DE 1990 "ARTICULO 8. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros"

Si bien es cierto existió una relación entre las partes por diferencias se llegó a la terminación de la misma en el mes de abril del 2019, por tanto al momento de presentar la demanda, la acción había prescrito, no siendo viable la continuación de la misma y por lo que no deben prosperar las pretensiones expuestas en la demanda.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Frente a las fotografías usadas como pruebas de la relación marital de hecho entre el señor Franco criollo y la señora Blanca Nubia Hernández lozano tenemos:

Frente a la fotografía No.1 la defensa se opone totalmente pues una foto de la señora blanca Nubia con su hermano, sobrino y mascota en un cuarto no refiere una relación sentimental con el demandado, esta fotografía no es conducente y además se debe tener en cuenta que la demandante ubica cronológicamente la foto el 22 de octubre del 2019 fecha en que supuestamente el apartamento fue entregado por la constructora según su enunciado siendo esto totalmente falso pues el apartamento fue entregado a su propietario el señor Franco criollo el día 02 de octubre del 2018 como consta en el acta de entrega anexa en las pruebas aportadas por el demandado. Además, se especifica que la señora Blanca Nubia nunca ha vivido en el apartamento de manera permanente pues ella siempre ha vivido en su casa materna en la carrera 21 # 40-20 san Cayetano.

Aporto a las pruebas documento de entrega del bien.

Frente a la fotografía No.2 La defensa presenta oposición pues la señora blanca Nubia si estuvo presente en la reunión realizada para el cumpleaños del año 2015 pero esto no refiere una relación entre ellos.

Frente a la fotografía No.3 la defensa se opone a esta prueba pues si bien es cierto en la botella aparece una foto de los dos, ellos no aparecen en ninguna parte de la misma de una manera identificable y esta foto pudo haber sido tomada por cualquier persona en cualquier tiempo dentro de un vehículo. Solo basta tener la foto y hacerla imprimir en una etiqueta de botella.

Frente a la fotografía No.4 La defensa se opone a usar esta foto como prueba pues la señora blanca acompañó al señor franco en su viaje al país de Chile en el año 2014

Frente a la fotografía No.5 La defensa se opone a que se utilice como prueba pues si bien es cierto la señora Blanca Nubia estuvo en la reunión del señor franco criollo con motivo de su grado es totalmente falso que el señor franco criollo sea esposo de la demandante pues no existe un documento que certifique un matrimonio religioso o civil por parte de ellos, como se puede apreciar en la foto fue una cena de amigos donde la presencia de la señora blanca Nubia no garantiza que existiera una relación entre ellos.

Frente a la fotografía No.6 La defensa se opone que se utilice como prueba pues esta foto no certifica un vínculo entre el señor franco y la demandante

Frente a la fotografía No.7 La defensa se opone pues la descripción de la foto es totalmente falsa, el señor franco y la señora blanca no son esposos, no están casados y no existe un documento que lo certifique de esta manera. Con base en esto no existe momento compartidos en calidad de marido y mujer.

Frente a la fotografía No.8 La defensa se opone a ser usada como prueba pues aceptar esta foto como prueba sería aceptar la foto anterior y se debe dejar claro que no fue un momento compartido en calidad de esposos. Que el señor franco criollo aceptara la invitación de la señora blanca Nubia de montar bicicleta ese día no lo vuelve una costumbre pues no es una práctica que se realizara de manera frecuente.

Frente a la fotografía No.9 La defensa se opone a esta prueba pues no es conducente y tampoco garantiza que dichas fotografías sean del apartamento del señor franco criollo. Las fotos podrían ser de cualquier apartamento pues estas fotos son tomadas de un perfil distinto al del demandado y la demandante, en dicha foto no se encuentra ninguno de los involucrados en este proceso y mucho menos los vincula en una relación sentimental o patrimonial

Frente a la fotografía No.10 La defensa se opone pues si bien es cierto son las madres de los involucrados se debe tener en cuenta que como personas independientes pueden tener una relación de amistad sin que esto garantice que

entre sus hijos exista alguna relación sentimental. Estas fotos no prueban algún tipo de vínculo entre el señor franco criollo y la señora blanca Nubia.

Frente a la fotografía No.11 La defensa se opone a que sea usada como prueba pues la foto de los pies no genera ni prueban un vínculo entre el Señor franco y la señora blanca Nubia, además se debe tener en cuenta que la descripción habla de los esposos categoría que no existe pues el señor franco nunca se ha casado de manera religiosa ni civil con la señora blanca Nubia.

Frente a la fotografía No.12 La defensa aclara frente a esta prueba que es la última vez que el señor franco compartió con la señora blanca antes del deterioro de la relación que sostenían lo que llevo a que la misma terminara de manera definitiva 1 año después, es decir en abril del 2019.

Frente a las fotografías No.13 Y 14 La defensa se opone pues las fotos no se ubican cronológicamente de una manera exacta, se debe aclarar nuevamente que el Señor Franco y la Señora blanca Nubia no son esposos y que el hecho que en la foto No.13 aparezca un solo vaso de cerveza sostenido por el señor franco no quiere decir que lo estén compartiendo o tomando del mismo.

Se le solicita a la señora Juez tener en cuenta que la mayoría de fotos son circunstanciales, no los vincula ni genera una obligación patrimonial pues no se aportan fotos de bienes adquiridos por ellos, inversiones y demás cosas que generen la creación de un patrimonio común.

Dentro de la relación el señor franco criollo cumplió con su papel de apoyo incondicional y salvaguarda de la salud de la señora blanca. Hasta el caso que después de haber terminado la relación se le permitió continuar como beneficiaria de los aportes a salud del señor franco esto basado en que la señora blanca no contaba con un trabajo y no tenía servicio permanente de salud.

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

- **INTERROGATORIO DE PARTES:** Sírvase señor Juez citar a la demandante con el fin de absolver el interrogatorio de parte que el suscrito formulará en audiencia, citación que debe enviarse a la dirección física o de correo electrónico que reportó en la demanda.
- El señor **DANIEL OSPINA VELÁSQUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No.14.701.501 de Palmira, teléfono celular: 316 4985435, correo electrónico: danenger134@gmail.com, con el fin de que se manifieste sobre los hechos que le constan dentro de la presente demanda y para que conteste preguntas que se le formularan en audiencia personalmente o mediante sobre cerrado.
- La señora **GLORIA CRIOLLO JIMÉNEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No.29.673.903 Palmira, teléfono celular: 311 7890792 Mail: MitchlI2002@hotmail.com, con el fin de que se manifieste sobre los hechos que le constan dentro de la presente demanda y para que conteste preguntas

que se le formularan en audiencia personalmente o mediante sobre cerrado.

- **DECLARACION DE PARTE:** Sírvasse señor Juez citar al demandado el señor FRANCO CRIOLLO con el fin de absolver declaración de parte para que en audiencia absuelva interrogatorio de parte a quien se podrá citar en el correo electrónico franco_criollo@gecolsa.com.co teléfono: 3187069129

DOCUMENTALES:

1. Acta de entrega de apartamento donde aparece fecha y a quien se hace la entrega del mismo
2. Conversación entre la demandante y la señora Gloria Criollo donde se le informa de la separación de las partes
3. Respuesta de la empresa LATAM a quien se le compro unos pasajes para una salida grupal que por fuerza mayor no se pudo realizar, cuando se pidió la devolución del dinero la empresa notifico el uso de los pasajes a San Andrés por parte de la Señora Blanca Nubia y el Señor Luis Gutiérrez.
4. imagen donde se aprecia a la señora Blanca Nubia Hernández, el día 13 de octubre 2018, en una travesía de fin de semana en Queremal (Dagua-valle) y donde podemos observar la ausencia del señor Franco Criollo Jiménez y la presencia de Luis Carlos Gutiérrez pareja de la señora Blanca Hernández.

ANEXOS

- Las pruebas documentales relacionadas.
- Poder según el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

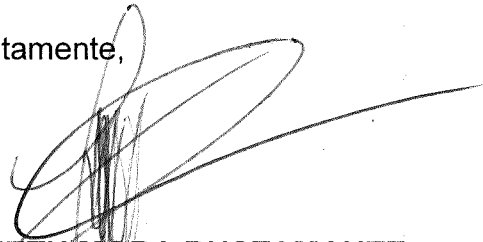
NOTIFICACIONES

Mi representado recibe notificaciones en el correo electrónico: franco_criollo@gecolsa.com.co , teléfono: 3187069129 según el decreto 806 del 2020 artículo 8.

La suscrita en calidad de apoderado judicial del demandado recibe notificaciones en la carrera 42ª 47ª 21 del Palmira, teléfono: 301 251 7941 -317 314 8263 correo electrónico: julimora94mb@gmail.com

La demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente,



JULIETH MORA BUSTAMANTE
C.C No. 1.113.667.029 de Palmira
T.P 301015 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora
MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA DE PALMIRA
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL
DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA HERNANDEZ LOZANO
DEMANDADO: FRANCO CRIOLLO JIMENEZ
REFERENCIA: PODER
RADICADO: 2020-276

FRANCO CRIOLLO JIMENEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No.14.700.490, con correo electrónico francocj134@hotmail.com, acudo ante usted de manera respetuosa, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **JULIETH MORA BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.667.029 de Palmira, abogada en ejercicio con tarjeta Profesional 301.015 del Consejo superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: julimora94mb@gmail.com ,Teléfono: 301 251 79 41, para que en mi nombre y representación adelante, lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por la señora **BLANCA NUBIA HERNANDEZ LOZANO**.

Mi apoderada queda revestida de todas las facultades inherentes al mandato judicial y en especial para interponer, contestar demanda, presentar excepciones, llamar en garantía, denunciar pleito, sustituir este poder, reasumirlo, solicitar pruebas, aportar, pruebas, interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, desistir, recurrir y, en fin realizar todas las diligencias que en derecho estime pertinentes para la defensa de los intereses de la entidad que represento a ella encomendados.

Sírvase, Señora juez, reconocerle personería.

Cordialmente,



FRANCO CRIOLLO JIMENEZ
C.C. 14.700.490
Correo electrónico: francocj134@hotmail.com

Tel: 301 251 7941
Email: julimora94mb@gmail.com
Palmira-Valle, Colombia.

9
16

PODER BAJO EL DECRETO 806 DEL 2020 RAD.2020-276

FRANCO CRIOLLO JIMENEZ <franco_criollo@gecolsa.com.co>
Para: Juli MB <julimora94mb@gmail.com>

9 de noviembre de 2020 a las 17:17

Buen día

Señorita Julieth, adjunto poder firmado, atento a comentarios.

Cordial saludo
Franco Criollo Jiménez

From: Juli MB <julimora94mb@gmail.com>
Sent: Monday, November 9, 2020 4:44:00 PM
To: FRANCO CRIOLLO JIMENEZ <franco_criollo@gecolsa.com.co>
Subject: PODER BAJO EL DECRETO 806 DEL 2020 RAD.2020-276

CAUTION: External Email

Cordial saludo Señor Franco, a continuación adjunto poder para que por favor sea firmado, escaneado y enviado respectivamente desde su correo.

Cordialmente,

JULIETH MORA BUSTAMANTE

ABOGADA

C.C. No.1.113.667.029 de Palmira

T.P.No.301.015 C.S. de la Judicatura

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo electrónico, incluyendo archivos adjuntos y / o datos de cualquier clase, es totalmente privada, confidencial, reservada y además están protegidos legalmente por derechos de propiedad intelectual/industrial; solamente puede ser usada por la persona o entidad autorizada a quien va dirigida. Si el lector de este mensaje no es el destinatario o su agente autorizado, se le notifica que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o llevar a cabo cualquier clase de divulgación de la misma, so pena de asumir las consecuencias legales correspondientes. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, por favor notifique al remitente respondiendo a este mensaje que se envió al destinatario equivocado o infórmenos a atencionalcliente@gecolsa.com.co, borrando este correo electrónico, los archivos/datos adjuntos y su respuesta de inmediato de todos los recipientes de su computador o servidor en los que pueda aparecer. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de General de equipos de Colombia S.A.- GECOLSA , salvo que el remitente del mensaje así lo indique y sea una persona autorizada por General de equipos de Colombia S.A.- GECOLSA para hacerlo. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso General de equipos de Colombia S.A.- GECOLSA es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de bienes ni de servicios a menos que expresamente así sea manifestado.

LEGAL NOTICE: The information contained in this email, including attachments and / or data of any kind, is completely private, confidential, reserved and are legally protected by intellectual / industrial property rights; it can only be used by the authorized person or entity to whom it is addressed. If the reader of this message is not the addressee or his authorized agent, he / she is notified that he / she will not be able to use, retain, print, copy, distribute or carry out any kind of disclosure of the same, under penalty of assuming the corresponding legal consequences. If you have received this email in error, please notify the sender by replying to this message that was sent to the wrong recipient or inform us at atencionalcliente@gecolsa.com.co, delete this email, the files / attachments and your reply immediately from all the recipients of your computer or server where it may appear. The opinions contained in this message and in the attachments belong exclusively to its sender and do not represent the opinion of General de Equipos de Colombia S.A.- GECOLSA, unless the sender of the message explicitly indicates so and he / she is an authorized spokesperson designated by General de equipos de Colombia S.A.- GECOLSA. The use of electronic mail does not guarantee the confidentiality, integrity and availability of this message, insofar as it is possible that it is manipulated, intercepted, destroyed, arrived late, incomplete, or with computer viruses. In no case General de equipos de Colombia S.A.- GECOLSA is responsible for the occurrence of any of these events that are not attributable to you, nor for the damages or losses that may be generated to the receiver or to the files on its computer or infrastructure. Given the informative nature of the message and / or its attachments, these do not constitute a commercial offer, nor an offer to purchase or sell goods or services unless expressly stated.

 poder franco criollo.pdf
64K

10
A



COGRUPO S.A.		ACTA DE ENTREGA APARTAMENTO (PATIO, BALCÓN O SIN BALCÓN) MONTE VERDE 42 ETAPA I	
PROPIETARIO DEL INMUEBLE <u>Luis Guillermo Rodríguez</u>		FUNCIONARIO QUE HACE LA ENTREGA <u>Diana Patricia Salazar</u>	
FECHA <u>22-02-2012</u> TORRE <u>E</u> APARTAMENTO <u>222</u>		PATIO ☐ BALÓN ☐ SIN BALCÓN ☒	
DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Muros (Concreto)			
Cielo raso Concreto			
Piso (Cerámica natural Adán beige)			
Puerta de acceso metálica localizada en pintura color blanco y chapal			
APARATOS ELÉCTRICOS			
Pulsador lámpara			
DETALLES			
Muros (Concreto)			
Cielo raso Concreto			
Piso (Cerámica natural Adán beige)			
Guardaespejo (Cerámica natural Adán beige) H= 10cm			
Puerta-verdadera (Aluminio natural)			
Barranda puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
APARATOS ELÉCTRICOS			
Interruptor tipo (1)			
Pulsador (2)			
Toma doble polo o tierra (2)			
Toma TV (1)			
Toma Teléfono (1)			
Sensor de Humo (1)			
DETALLES			
Muros (Concreto)			
Muro (Cerámica agua blanca) H= 20cm sobre muelles (cobicalateral)			
Cielo raso Concreto			
Piso (Cerámica natural Adán beige)			
Guardaespejo (Cerámica natural Adán beige) H= 10cm			
Código integral emblema en acero inoxidable con 4 cuartuchos es de glass			
Anteojo lavadora y mueble inferior entre estante y faldón en			
cabinero aglomerado			
Ventilación			
Perforación cerámica (Aluminio natural)			
Unidad de gas para enfriar			
APARATOS ELÉCTRICOS			
Toma doble polo o tierra (3)			
Toma GFCI (1)			
Pulsador (1)			
Campana Extractora (1)			
Punto calentador (1)			
DETALLES			
Muro bajo (Esgrafiado color blanco)			
Piso (Cerámica natural Adán beige)			
Guardaespejo (Cerámica natural Adán beige) H= 10cm			
Barranda metálica localizada en pintura color negro			
Gargajo sin desagüe (1)			
APARATOS ELÉCTRICOS			
Toma GFCI (1)			
Lámpara tipo tortuga (1)			
DETALLES			
Muros (Concreto)			
Cielo raso Concreto			
Piso (Cerámica natural Adán beige)			
Guardaespejo (Cerámica natural Adán beige) H= 10cm			
Puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
Barranda puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
APARATOS ELÉCTRICOS			
Interruptor tipo (1)			
Pulsador (2)			
Toma doble polo o tierra (2)			
Toma GFCI (1)			
Toma Teléfono (1)			
Sensor de Humo (1)			
DETALLES			
Muros (Concreto)			
Cielo raso Concreto			
Piso (Cerámica natural Adán beige)			
Guardaespejo (Cerámica natural Adán beige) H= 10cm			
Puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
Barranda puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
APARATOS ELÉCTRICOS			
Interruptor tipo (1)			
Pulsador (2)			
Toma doble polo o tierra (2)			
Toma GFCI (1)			
Toma Teléfono (1)			
Sensor de Humo (1)			
DETALLES			
Muros (Concreto)			
Cielo raso Concreto			
Piso (Cerámica natural Adán beige)			
Guardaespejo (Cerámica natural Adán beige) H= 10cm			
Puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
Barranda puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
APARATOS ELÉCTRICOS			
Interruptor tipo (1)			
Pulsador (2)			
Toma doble polo o tierra (2)			
Toma GFCI (1)			
Toma Teléfono (1)			
Sensor de Humo (1)			
DETALLES			
Muros (Concreto)			
Cielo raso Concreto			
Piso (Cerámica natural Adán beige)			
Guardaespejo (Cerámica natural Adán beige) H= 10cm			
Puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
Barranda puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
APARATOS ELÉCTRICOS			
Interruptor tipo (1)			
Pulsador (2)			
Toma doble polo o tierra (2)			
Toma GFCI (1)			
Toma Teléfono (1)			
Sensor de Humo (1)			
DETALLES			
Muros (Concreto)			
Cielo raso Concreto			
Piso (Cerámica natural Adán beige)			
Guardaespejo (Cerámica natural Adán beige) H= 10cm			
Puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
Barranda puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
APARATOS ELÉCTRICOS			
Interruptor tipo (1)			
Pulsador (2)			
Toma doble polo o tierra (2)			
Toma GFCI (1)			
Toma Teléfono (1)			
Sensor de Humo (1)			
DETALLES			
Muros (Concreto)			
Cielo raso Concreto			
Piso (Cerámica natural Adán beige)			
Guardaespejo (Cerámica natural Adán beige) H= 10cm			
Puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
Barranda puerta-verdadera metálica localizada en pintura color negro			
APARATOS ELÉCTRICOS			

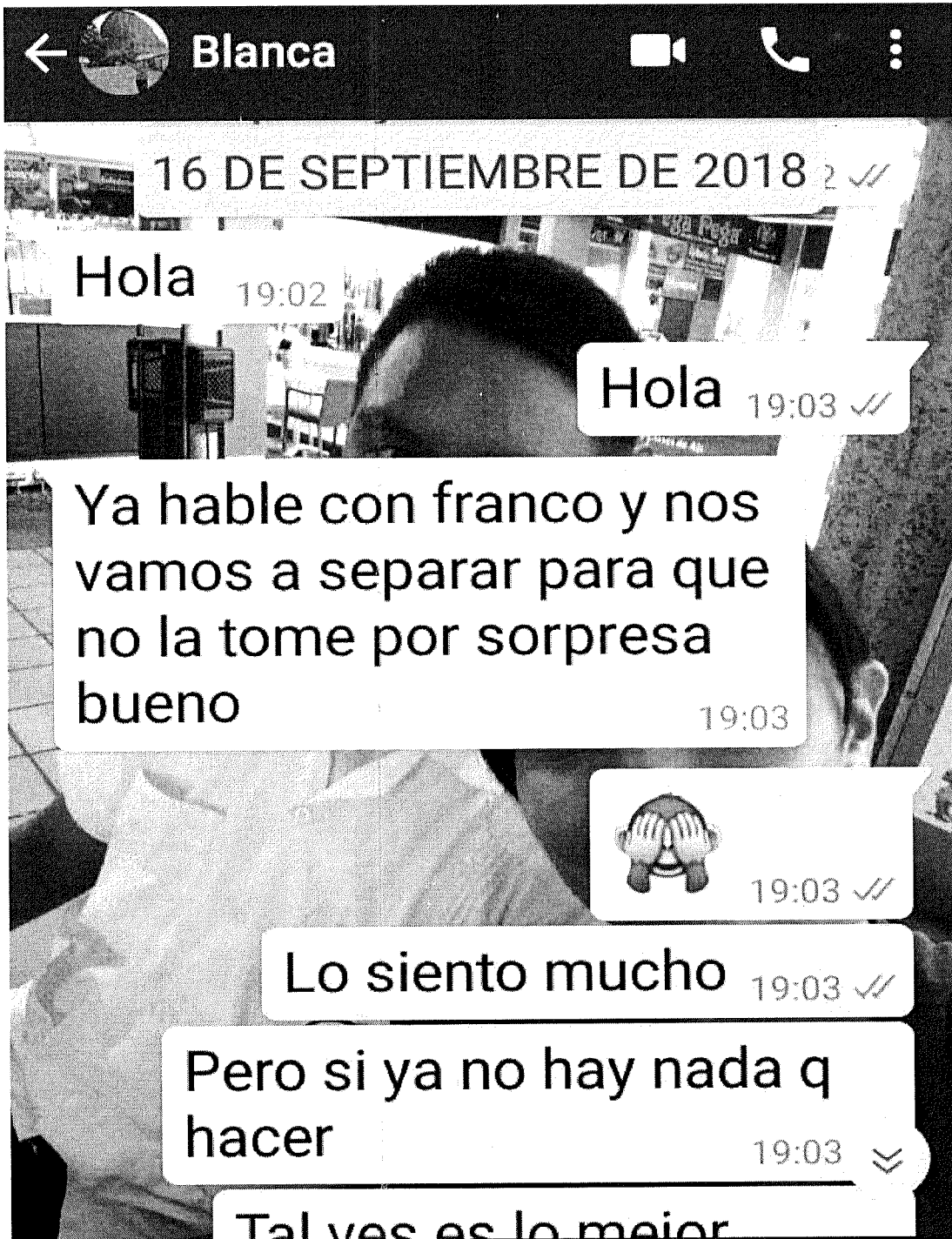
[illegible]

PRUEBA # 2
(FIESTA EN LA RESIDENCIA DE LUIS GUTIERREZ)



En las imágenes anteriores se observa a la señora Blanca Hernández el día 4 de agosto 2018, en la residencia del señor Luis Gutiérrez, ubicada en parques de la Italia donde se estaba efectuando una fiesta y se encontraba junto a su actual compañero sentimental y nuevamente podemos apreciar la ausencia del señor Franco Criollo Jiménez.

PRUEBA # 3
(CONVERSACIÓN DEL WHATSAPP)



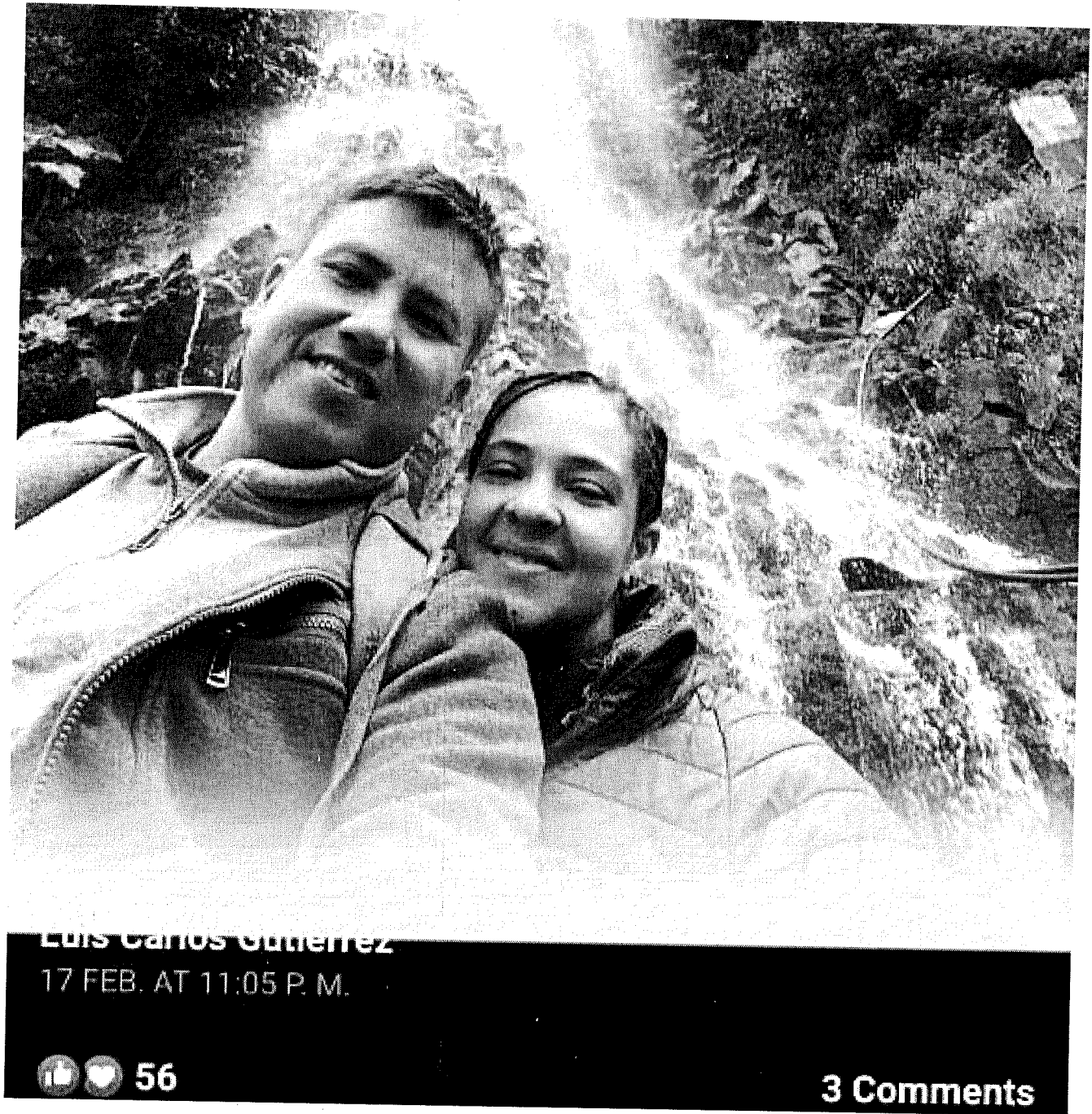
Esta imagen es una captura de pantalla del celular de la señora Gloria Criollo, hermana del señor franco criollo y solicitada para testificar en caso de ser necesario. en la cual se aprecia que la señora Blanca Hernández y el señor Franco criollo habían tomado la decisión de separarse y dar por terminada la relación desde el 16 de septiembre del 2018, De modo que le informa a la señora gloria con el fin de prevenirla ya que ellas compartían tiempo juntas en el grupo de ciclismo del cual también era integrante el señor Luis Gutiérrez.

PRUEBA # 4
(TRAVESIA CICLISTICA QUEREMAL)



En la imagen se aprecia a la señora Blanca Nubia Hernández, el día 13 de octubre 2018, en una travesía de fin de semana en Queremal (Dagua-valle), donde podemos observar la ausencia del señor Franco Criollo Jiménez y la presencia de Luis Carlos Gutiérrez pareja de la señora Blanca Hernández.

PRUEBA # 5
(FOTO TOMADA DEL FACEBOOK DEL SEÑOR LUIS CARLOS GUTIERREZ)



Esta foto fue tomada del Facebook del señor Luis Gutiérrez en el presente año, lo que comprueba que hasta esa fecha la señora Blanca Nubia Hernández y el señor Luis Carlos Gutiérrez sostenían una relacion sentimental lo que nos confirma que su relacion con el señor franco criollo ya había terminado.

PRUEBA # 6
(CORREO QUE VERIFICA TIQUETES DE VIAJE DE LA SRA. BLANCA Y EL SR. LUIS CARLOS)

De: Ivis Machado- (LATAM Airlines) <support@casounico.zendesk.com>

Enviado: jueves, 9 de abril de 2020 9:15 a. m.

Para: Gloria Criollo <mitchll2002@hotmail.com>

Asunto: [LATAM] Resolución del caso #24480550



Ivis Machado- (LATAM)

9 abr. 10:14 -04

Estimada Sra. Gloria Criollo,

Junto con saludar y en respuesta a su inquietud, le comunicamos que los tickets 0459585826232 y 0459585826234, correspondientes a los pasajeros Blanca Hernández y Luis Gutiérrez respectivamente, fueron utilizados los días 30/05/2019 al 31/05/2019.

En cuanto al ticket 0459585826233 el cual se encuentra a su nombre, es el ticket que está en estatus de devolución. De igual forma le recomendamos que se comuniquen con la agencia de viajes con la cual adquirió el ticket, ya que toda devolución debía ser manejada por la misma.

Atentamente,

Ivis Machado-

Atención al Cliente

LATAM Airlines

Para más informaciones, visítanos en www.latam.com

© LATAM Airlines Group S.A. - todos los derechos reservados

16

Respuesta de la empresa LATAM a quien se le compro unos pasajes para una salida grupal que por fuerza mayor no se pudo realizar, cuando se pidió la devolución del dinero la empresa notifico el uso de los pasajes a San Andrés por parte de la Señora Blanca Nubia y el Señor Luis Gutiérrez.